



**Iniciativa de Ley de Ingresos para el
Municipio de**

Xichú, Guanajuato

Ejercicio Fiscal del 2020

**DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio Y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento del Municipio de Xichú Guanajuato; presenta a esta Legislatura la **“Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú Guanajuato”**, para el Ejercicio Fiscal de 2020, remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

- a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la sesión ordinaria número No. 17 de fecha 13 de Noviembre 2019, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú Guanajuato., para el ejercicio fiscal de 2020;
- b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2020 impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
- c) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2020 contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetado;
- d) Los siguientes anexos técnicos:
 - 1.- Proyecciones de Ingresos
 - 2.- Evaluación de Impacto
 - 3.- Tarifa para la recaudación del DAP

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.



C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel
Presidente Municipal

ATENTAMENTE

Cp. Guadalupe Alvarado Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento



Exposición de Motivos

La carga contributiva de la ciudadanía nace en la necesidad de organización en el bien común de una sociedad con visión de prosperidad y satisfacción de sus necesidades, mismas que en organización y resultado los ciudadanos quieren ver traducida en servicios básicos de calidad y la mejora continua del servicio.

Es entonces que la facultad para establecer contribuciones corresponde a la Federación a través del Congreso de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados. Ambas instancias, por mandato constitucional, han sido dotadas de facultades legislativas tributarias.

Imponer tributos es un derecho y un deber del Estado, ya que necesita de esos fondos para que todos los habitantes puedan acceder a sus necesidades básicas de salud, justicia, educación y seguridad, y es deber de los más beneficiados económicamente contribuir a que todos vivan dignamente en una sociedad solidaria.

Las leyes son las que imponen las cargas contributivas, y tienen carácter general, característica de todas las leyes, no solamente las tributarias y por lo tanto alcanza sin excepción a todos los sujetos comprendidos en su normativa.

Excluye también la aplicación de tributos a personas determinadas en consideración a circunstancias discriminatorias, lo que se garantiza al obligarse que deba ser la ley la que establezca el impuesto, el modo y la cantidad a abonar, respetando además la no confiscatoriedad, estableciendo así la seguridad jurídica de los contribuyentes.

El fundamento constitucional para que los Estados, mediante leyes, dispongan la creación de contribuciones, deriva del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En congruencia con esta disposición, el artículo 63 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato (CPEGTO),

María Ramírez G.

prevé la facultad del Congreso Local para expedir la Ley de Ingresos para los Municipios.

Uno de los pilares fundamentales del derecho fiscal está constituido por el llamado principio de constitucionalidad, el cual, en términos generales, implica una sumisión a las características esenciales del orden jurídico que nos rige, puesto que se enuncia diciendo que no basta con que la relación jurídico-tributaria se rijan por lo que previa y expresamente determine la ley aplicable, sino que esta ley debe encontrarse, además, fundada en los correspondientes preceptos constitucionales, o al menos, debe evitar el contradecirlos. Consecuentemente, los principios que en materia tributaria aparecen consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) representan las guías supremas de todo el orden jurídico-fiscal, debido a que las normas que integran dicho orden deben reflejarlos y respetarlos en todo momento, ya que de lo contrario asumirán caracteres de inconstitucionalidad.

El art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comienza diciendo que “todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos”.

Por lo que el “todos” refiere a la generalidad de los contribuyentes; persona física o jurídica; residente o no residente, nacional o extranjero. Este principio de generalidad es un mandato constitucional al legislador para que tipifique como hecho imponible el presupuesto configurador del tributo sobre la manifestación de capacidad económica para que, de entrada, todos sean llamados a contribuir.

Sin que ello signifique que en dicha configuración el legislador no pueda introducir beneficios fiscales en forma de exenciones, reducciones o bonificaciones; tampoco significa que la generalidad se deba establecer sin ninguna consideración ni valoración de otros principios tributarios.

Maria Ramirez G.

A los ayuntamientos se les dota de la facultad en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 en el párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Atendiendo a los criterios técnicos legislativos emitidos por el Congreso del Estado de Guanajuato, en materia de contribuciones (llámense impuestos, derechos o contribuciones especiales), se debe dar pleno cumplimiento a los principios de proporcionalidad (capacidad contributiva y relación costo-servicio), y de equidad (trato igual a los iguales y desigual a los desiguales), según el tipo de contribución de que se trate.

El H. Ayuntamiento de Xichú Guanajuato, en la facultad que como Ayuntamiento Constitucional le confiere emite la propuesta de cuotas y tarifas a ejercer para el ejercicio fiscal 2020 en el análisis basado en los Criterios generales de política económica y considerando mantener su estructura de cobros considerando para éste ejercicio fiscal en oportunidad como incremento general un 3.5% a las contribuciones establecidas de acuerdo a lo autorizado en el ejercicio fiscal presente 2019 y no incremento de las tasas ya establecidas; considerando un % por debajo de la inflación ya que la importancia final de recaudación no es la de perjudicar la economía de las familias en el municipio; y considerando que la recaudación del Municipio más significativa se da por el apoyo de Participaciones y Aportaciones derivadas del sistema de coordinación fiscal.

María Ramírez G.

La iniciativa de ley planteada en el presente documento, es con el propósito de atender a el plan de Gobierno que se tiene estipulado con objeto de dar atención a la ciudadanía que demanda las necesidades básicas de vivienda y desarrollo tomando como segundo eje su crecimiento económico y social canalizando la recaudación al desarrollo de programas sociales que permitan brindar a la población calidad de vida en crecimiento. Y en el afán de cumplir con los demás ordenamientos en materia legal como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y La Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios así como los ordenamientos en materia de Transparencia es como el Municipio de Xichú Guanajuato determina el siguiente Pronóstico de Ingresos.

Con los siguientes objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2020; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

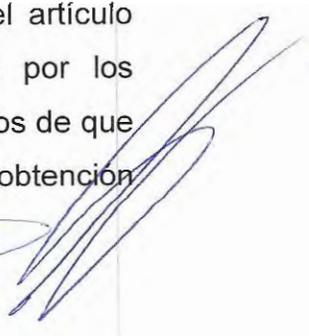
Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero: proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención

Maria Ramirez G.



de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto.

3.3. Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial: En este impuesto el municipio propone que las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 34 de esta ley, la cuota mínima sea de **\$253.29**

3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio: Con fundamento en el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los municipio del Estado de Guanajuato, establece las reducciones, en su fracción I, de 10 veces la UMA, este municipio propone la reducción a 5 Veces la UMA, el municipio no recauda ningún impuesto bajo este rubro, es muy alto el subsidio de 10 veces la UMA, y así el municipio captaría ingresos, debido a que el valor fiscal de los predios son menores, al subsidio establecido. El municipio no tiene otra fuente de captación de ingresos, solo su fuente de ingreso el pago de impuesto predial, por eso se recurre a la captación de otros ingresos.

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: En éste rubro se mantienen las tasas de cobro autorizadas en el ejercicio fiscal vigente de .90% para inmuebles urbanos y sub urbanos .45% para la constitución de condominios y .45% tratándose de inmuebles rústicos.

3.3.4. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: En éste rubro el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%, manteniendo sin cambio ésta tasa fracción.

María Romíez G.

3.3.5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: En éste rubro el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.6%.

3.3.6. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: En éste rubro el impuesto sobre rifa, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%, manteniendo la tasa establecida sin incremento.

3.4. Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

En el rubro de servicio de agua, el municipio no cuenta con una comisión reguladora, pero sí se cuenta con servicio de agua entubada y manejada por gravedad natural, y proporcionada a todo el municipio, pero su costo de mantenimiento de la red, así como su costo de operación no logra cubrir, con las cuotas de recuperación, lo cual es necesario aumentarse las cuotas de recuperación en un 3.5% en sus tarifas del Art. 12 de la ley de Ingresos, con el objeto de hacer frente a sus costos de operación y mantenimiento. La tarifa del servicio incluye drenaje y alcantarillado.

María Ramírez G.

3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Bajo de este concepto el municipio no recauda ingresos, puesto que no es requerido éste servicio.

3.4.3. Por servicios de alumbrado público

Derecho de Alumbrado Público

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, en el mes de diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Costos}}{\text{Usuarios}} = \text{Cuota Fija}$$

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no tengan cuenta con la CFE.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

maria ramirez G.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2020 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

$$\frac{\text{Costos} + \text{beneficio fiscal}}{\text{Usuarios del padrón de CF}} = \text{Cuota Fija}$$

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

3.4.4. Por servicios de panteones. En estos servicios proporcionados por el municipio, su recaudación no es significativa, por lo cual se propone la modificación a la tarifa del artículo 15 de la ley en mención, en un 3.5% general y así el municipio podrá recaudar ingresos bajo este rubro.

3.4.5. Por servicios de seguridad pública. Por estos servicios, cuando medie solicitud por escrito del servicio que se preste se incrementa un 3.5% aunque los costos por salarios por elementos son mayores a la cuota que se propone cobrar.

Maria Ramirez G.

3.4.6. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. En este rubro se incrementa solo un 3.5% por el ejercicio 2020.

3.4.7. Por servicios de tránsito y vialidad. En virtud que entró en vigor el reglamento de tránsito y transporte en el municipio, su recaudación se fundamenta en el art. 194 del mencionado reglamento, incrementando su cuota un 3.5% en relación al ejercicio fiscal 2019, dicho incremento se funda por ser servicio a particulares.

3.4.8. Por servicios de bibliotecas públicas, casa de la cultura y centros comunitarios de aprendizaje. En estos servicios que son otorgados por el municipio, sus cuotas se incrementan un 3.5%, para tener un mayor número de participantes y así permita conservar la cultura.

3.4.9. Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano. En este rubro se pretende que el municipio se fortalezca en su recaudación, y cuyo criterio se funda que los permisos de construcción son distintos en una zona urbana a rural, así como de una casa habitación a una comercial. Es por eso que se incrementan las tarifas un 3.5%, en relación al ejercicio fiscal de 2019.

3.4.10. Por servicios catastrales, autorización y práctica de avalúos. En este rubro se propone un incremento de 3.5% general.

3.4.11. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. En éste rubro solo se incrementa un 3.5%.

3.4.12. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. En éste rubro solo se incrementa un 3.5%.

3.4.13. Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. Este rubro solo se incrementa un 3.5%.

María Ramírez G.

3.5. Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

3.6. Productos. En ésta fracción el Municipio fortalece su recaudación fijando tarifas en la prestación de servicios que por ley de ingresos se faculta a cobrar.

3.7. Aprovechamientos. En cuanto este rubro se establece que se cumplirá con las disposiciones del artículo 261 de la Ley de hacienda para los municipios para seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes.

3.8 Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.9. Ingresos extraordinarios. Solo es un rubro como una posibilidad de fuente de ingreso constitucional y si así lo aprueba el Congreso del Estado.

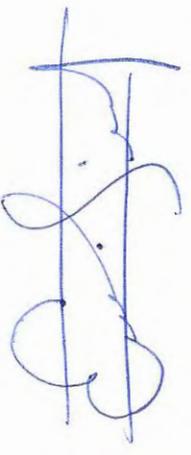
3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales. En la iniciativa de ley en el capítulo décimo, se establece las facilidades administrativas y estímulos fiscales correspondiente al ejercicio fiscal 2020, relativos al pago del predial del ejercicio 2020, al pago de derechos por servicios catastrales, pago del servicio de agua potable, pago de impuesto sobre traslación de dominio, por el pago de los derechos de expedición de certificados, certificaciones, constancias y pago de alumbrado público.

3.11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir por la vía administrativa al recurso de revisión del cobro del impuesto predial.

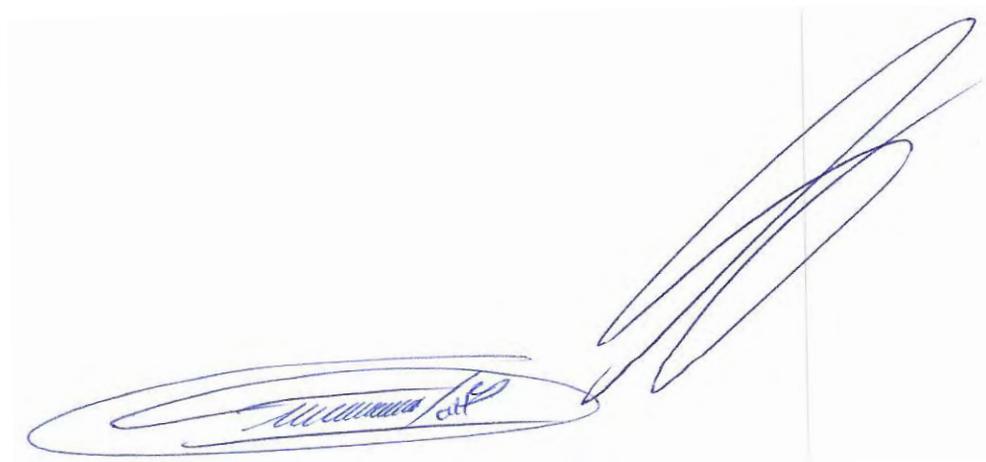
María Ramírez G

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:



Maria Ramirez G



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XICHÚ,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. Iniciativa de Ley de Ingresos 2020, las Cantidades son Aproximadas a recaudar por fuente de ingreso. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Xichú, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS **\$ 103,128,049.83**

I.-IMPUESTOS	528,760.52
IMPUESTO PREDIAL	505,788.24
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO	15,031.88
IMPUESTO SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION DE INMUEBLES	6,418.71
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	760.84
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	760.84

II.-DERECHOS	584,311.22
SERVICIOS DE PANTEONES	42,215.56
INCORPORACIÓN A LA RED DE AGUA	1,059.95
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	294,804.52
PRESTACION SERVICIO AGUA POTABLE	121,618.49
POR INCORPPORACION DE DRENAJE PUBLICO	5,507.24
LICENCIA DE USO DE SUELO	4,461.05
LICENCIA DE CONSTRUCCION	7,218.53
POR INSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES	10,306.56
POR REINSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES	3,941.28
POR PERITO VALUADOR	7,651.64
POR EXPEDICION DE CONSTANCIA	10,644.40
POR REFRENDO DE PERITO VALUADOR	7,507.27
POR SERV. DE PRACT AVALUO	11,629.04
POR SERV. EXP. LIC PERM	20,159.73
POR SERV. EXP. PERM. EVENT	8,734.43
POR SERVICIO DE TRASLADO	26,851.53

Maria Ramirez G.

III.-PRODUCTOS	122,358.76
OCUPACION Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	25,182.40
PERMISOS EVENTUALES USO DE LA VIA PUBLICA	9,078.25
USO DE BIENES MUNICIPALES	1,523.11
BAÑOS PUBLICOS	86,103.81
SERFIN CUENTA DE INVERSIONES FONDO I 2013	471.19

IV.-APROVECHAMIENTOS	12,264,250.00
MULTAS	35,000.00
RECARGOS	19,000.00
REZAGOS	55,000.00
REMANENTE GASTO CORRIENTE	155,250.00
REMANENTE FI 2018	500,000.00
REMANENTE FI 2019	10,000,000.00
REMANENTE FII 2019	1,500,000.00

PARTICIPACIONES	86,308,369.33
FONDO GENERAL	22,000,546.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	25,373,448.53
IEPS GASOLINA	2,758,411.75
FONDO DE FISCALIZACION	205,877.50
IEPS	14,441.92
FONDO I 2019	28,182,082.65
FONDO II 2019	7,773,560.98

VI.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES	420,000.00
APORT. EST. CASA DE LA CULTURA	200,000.00
APORTACION ESTATAL DIF	220,000.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,900,000.00
--------------------------	--------------

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

María Ramírez G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Xichú, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

María Ramírez G

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2013, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

ZONA	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
Zona comercial	\$417.52	\$846.53
Zona habitacional	\$112.39	\$240.24
Zona marginada irregular	\$48.60	\$91.52
Valor mínimo	\$48.60	\$0.00

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

María Ramírez G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,859.03
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,624.98
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,506.75
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,293.59
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,721.71
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,928.08
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,486.23
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,997.17
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,455.23
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,555.33
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,970.48
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,422.81
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$890.86
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$687.79
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$391.81
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,517.21
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,639.22
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,749.81
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,051.52
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,455.22
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,821.76
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,713.10
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,428.52
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,128.24

María Ramírez G.

(Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page)

Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,128.24
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$899.43
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$789.32

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$9,117.39
2. Predios de temporal	\$3,753.64
3. Agostadero	\$1,801.75
4. Cerril o monte	\$1,111.07

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
-----------	--------

1. Espesor del Suelo:

a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10

2. Topografía:

a) Terrenos planos	1.10
--------------------	------

María Ramírez G.

b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

3. Distancias a Centros de Comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a Vías de Comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

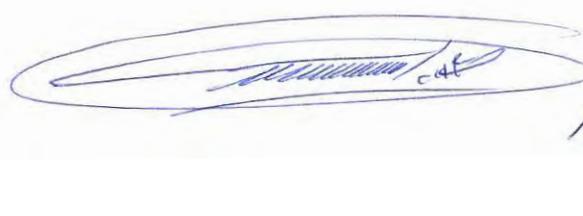
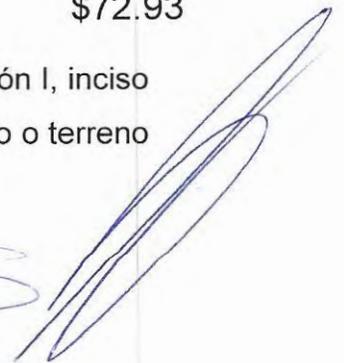
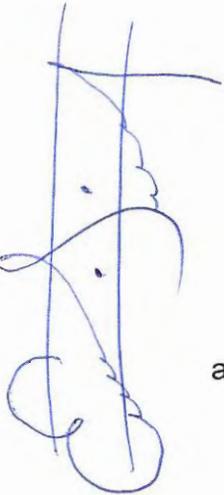
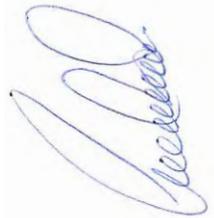
El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.57
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$20.69
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$42.90
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$60.05
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$72.93

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.






Maria Ramirez G.



Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

María Ramírez G.

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.50 %.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLE

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|--------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90 % |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45 % |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45 % |

No se causara este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 9. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%.

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.6%.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

María Ramirez G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a) Contrato de Agua Potable (Doméstico)	Vivienda	\$514.77
b) Contrato de Agua Potable (Comercial)	Comercio	\$584.84
c) Contrato de Drenaje (Doméstico)	Vivienda	\$513.36
d) Contrato de Drenaje (Comercial)	Comercio	\$584.84
e) Transporte de agua en pipa hasta 100 km.	Pipa	\$427.55
f) Transporte de agua en pipa 101 Km. en adelante	Pipa	\$692.11

La contraprestación por el servicio de drenaje se cubrirá:

PERIODO DE PAGO	CUOTA
Mensual	\$18.00
Anual	\$216.20

La contratación de los servicios de agua potable y drenaje incluye trabajos de instalación.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,407.25	Mensual
II.	\$4,814.51	Bimestral

María Ramírez G.

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con Comisión Federal de Electricidad, pagaran este derecho en los y a través de los recibos que para tal efecto expida para la Tesorería Municipal.

Artículo 14. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2020, se consideró aplicar un factor de ajuste tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5 – A que la Comisión Federal de Electricidad aplica para el servicio de Alumbrado Público.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente

TARIFA

- | | | |
|------|--|----------|
| I. | Por inhumaciones en fosas o gavetas: | |
| a) | En fosa común sin caja | Exento |
| b) | En fosa común con caja | \$41.48 |
| c) | Por un quinquenio | \$228.79 |
| II. | Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta. | \$193.03 |
| III. | Por permiso para construcción de monumentos en panteones | \$193.03 |

María Ramírez G.

municipales.

IV. Por traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio. \$181.60

V. Por exhumación de restos. \$255.97

VI. Gaveta \$1,593.07

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 16. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones, Por jornada de ocho horas \$341.76

II. En eventos particulares, Por evento \$265.96

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 17. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

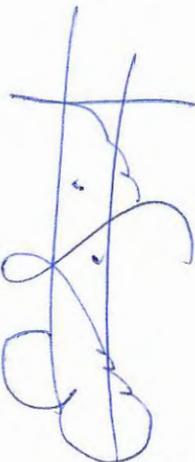
TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción \$6,852.34

María Ramírez G.

municipal, se pagarán por vehículo urbano y suburbano

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará	\$6,852.34	
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$712.12	
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$151.57	
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$118.69	
VI. Por permiso para servicio extraordinario por día	\$240.24	
VII. Por constancia de despintado	\$51.47	
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$854.83	



SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento la cuota de \$341.76 por cada evento particular.

Artículo 19. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$58.61

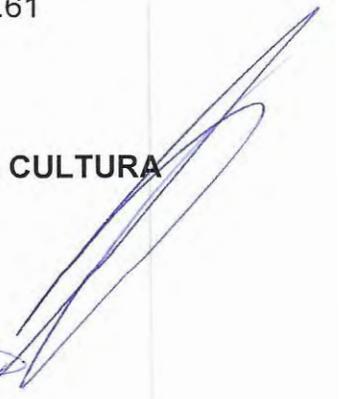


María Ramírez G.



SECCIÓN SEPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, CASAS DE LA CULTURA Y CENTROS COMUNITARIOS DE APRENDIZAJE



Artículo 20. Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas, casas de la cultura y centros comunitarios de aprendizaje se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| I. Cursos de capacitación artística | \$22.87 |
| II. Cursos de computación | \$22.87 |

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|----------|
| I. Por permiso de construcción. | \$265.95 |
| II. Para la regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que se establece en la fracción I de este artículo. | |
| III. Por prórroga de permiso de construcción, se cobrará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo. | |
| IV. Por permiso de uso de suelo por metro cuadrado | \$2.84 |

Tratándose de zona rural los derechos contemplados en las fracciones anteriores estarán exentos.

Maria Ramirez G.

V. Por certificación de terminación de obra

\$88.63

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE
AVALÚOS**

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$54.04 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

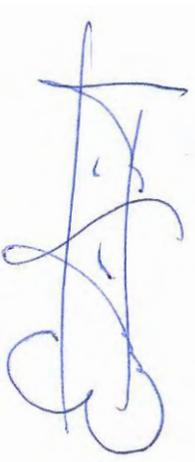
a) Hasta una hectárea \$152.98

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.36

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:





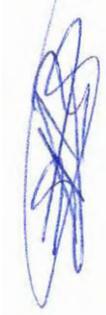








Maria Ramirez G.



- a) Hasta una hectárea \$1,123.92
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$152.98
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$124.39

IV. Por la revisión y registro de avalúos fiscales urbano, suburbanos y rústicos para su validación se cobrará \$67.07

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 23. Los derechos por autorización de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

(This section contains several large, illegible handwritten signatures in blue ink.)

Maria Ramirez G.

(Large handwritten signature in blue ink on the left margin.)

(Handwritten signature in blue ink on the right margin.)

(Handwritten signature in blue ink on the right margin.)

(Handwritten signature in blue ink on the right margin.)

(Handwritten signature in blue ink on the right margin.)

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$566.60
b) Auto soportados espectaculares	\$81.83
C) Pinta de bardas	\$75.55

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza.

a) Toldos Y Carpas	\$801.07
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$115.82

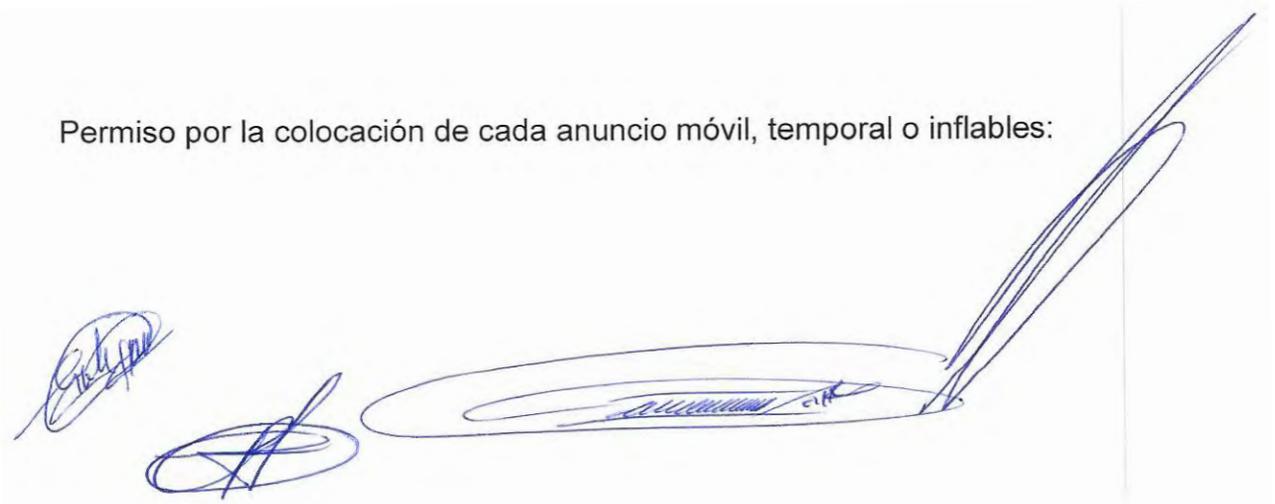
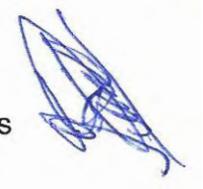
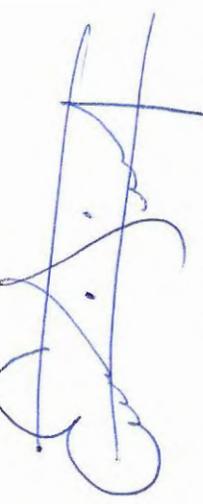
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$107.24

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública.

Características	Cuota
a) Fija	\$34.31
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$85.78
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.15

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflables:

María Ramirez G.



Tipo

a) Mampara en la vía pública, por día	\$15.73
b) Tijera, por mes	\$52.89
c) Comercios ambulantes, por mes	\$85.78
d) Mantas, por mes	\$17.14
e) Inflables, por día	\$70.07

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 24. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,199.74
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día.	\$341.76

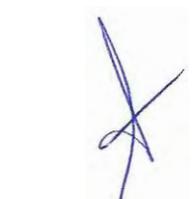
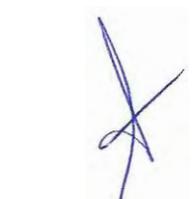
Estos derechos se liquidarán antes de dar inicio a la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y
CONSTANCIAS**

María Ramírez G.

Artículo 25. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$85.78	
II. Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$85.78	
III. Por constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal distinta a las expresamente Contempladas en esta Ley.	\$19.57	
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$19.57	
V. Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$19.57	
VI. Constancias por verificación de domicilio	\$19.57	
VII. Cartas de Origen	\$19.57	

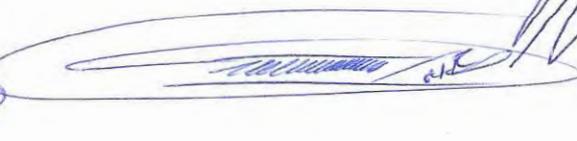
SECCIÓN TRIDÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 26. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
-----------------	--------

Maria Ramirez G.

II. Por la expedición de copias simples, de 1 hoja a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada hoja a partir de la 21	\$2.75
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos de 1 hoja a 20 hojas simples.	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por cada hoja a partir de la 21.	\$2.75
VIII. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$35.74

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 27. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 28. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

María Ramírez G.

Artículo 29. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 30. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 31. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago;
- II.- Por la del embargo, y
- III.- Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

Maria Ramirez G.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 32. Los aprovechamientos por conceptos de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 33. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 34. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Maria Ramirez G.

Artículo 35. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2020 será de \$253.29 y se pagará dentro del primer bimestre del 2020, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 36. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Los pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo de éstos y personas de sesenta años o más edad.;
- b) Las personas con discapacidad, que les impida laborar, y
- c) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2020, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

María Ramirez G.

Artículo 38. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 20 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 39. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2020, tendrán un descuento del 20%.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 40. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el municipio aplicará una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,

María Ramírez G.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 41. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

María Romívez G.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 44. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Maria Ramirez G.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE 2019 ARACELI MARIA GONZALEZ. DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN CARLOS ALCANTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- J. JESUS OVIEDO HERRERA.- DIPUTADO SECRETARIO RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se de el bebido cumplimiento.

Dado en residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de Diciembre 2019.

Maria Ramirez G.

H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021.

Presidente Municipal



C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel

Sindico



C. Osvaldo Villa Flores

Regidor



C. Ma. Guadalupe Cárdenas Arvizu

Regidor



C. Ambrocio Sánchez Romero

Regidor

María Ramírez G.

C. María Ramírez García

Regidor



C. Octavio Pachuca Jiménez

Regidor



C. Fidelina Díaz Galván

Regidor



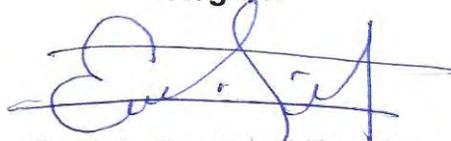
C. Erika Chavero García

Regidor



C. Lázaro Mata Benavidez

Regidor



C. Elvia Sandoval Fuentes

XICHU, GUANAJUATO. 13 NOVIEMBRE DE 2019